



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *18 de Noviembre* del *2016*

VISTOS: Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2016-UNDC de fecha 09.11.16, Informe N° 0226-UNDC/CO/P/DGPPDI-2016 de fecha 18.11.2016, Proveído N° 4514-2016 de fecha 18.11.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2016-UNDC de fecha 09.11.16, se resolvió: 1° Autorizar la incorporación de Saldo de Balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 547 Universidad Nacional de Cañete para el año fiscal 2016 hasta por la suma de Veinte Mil con 00/100 Soles (S/ 20, 000.00).

Que, mediante Informe N° 0226-UNDC/CO/P/DGPPDI-2016 de fecha 18.11.2016 el Encargado de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional a cargo del Econ. Luis Angel Bustamante Lugo señala que a través del Informe N° 061-UNDC/CO/DGPPDI-2016 de fecha 05.10.2016, donde se hace el



Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de *Noviembre* del 2016

pedido de acto resolutivo a fines de realizarse a incorporación de saldo de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con la finalidad de asignar marco presupuestal para la Meta: Proyecto de Investigación conforme a la documentación que se adjunta.

Que, visto la Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2016-UNDC de fecha 09.11.16, emitida con la finalidad de autorizar la incorporación de saldo de Balance en el Presupuesto Institucional de la UNDC, visto que se presentan observaciones referente al contenido el cual no se relacionan con la incorporación presupuestal por saldo de balance siendo necesaria realizarse un fe de erratas a fin de plasmar de manera concisa y en base al formato emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Proveído N°4514-2016 de fecha 18.11.16 la Presidencia dispone proyectar acto resolutivo.

Que, una errata, constituye la "equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito", constituyéndola equivocación material en un error de hecho o material que "...resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por si solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, por su sola contemplación. Así los mecanismos de procedimentales de rectificación o revisión por razón de recurso extraordinario han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas aplicables".

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

Que, en este orden de ideas, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho. Así mismo, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de transcripción o aritméticos o materiales, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a través de la presente **FE DE ERRATAS**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2016-UNDC de fecha 09.11.2016, en el siguiente extremo:



Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de *Noviembre* del 2016

DICE:

"..... Que, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01, estipula en su Artículo 20 "Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático" en el numeral N° 20.1 "(...) Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley General, se efectúan conforme a lo siguiente:

b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una unidad ejecutora

i. Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático efectuadas en el mes respectivo, se formalizarán por resolución del titular del pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, detallando la sección, unidad ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto. (...)"

El numeral 20.2 de la Directiva antes citada estipula; "Los pliegos están obligados a comunicar mediante oficio a la DGPP, las modificaciones presupuestarias que se aprueben en la oportunidad que ocurran así como en el caso de no haber efectuado modificaciones presupuestarias en el mes correspondiente"

DEBE DECIR:

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, en su Artículo 42, cita lo siguiente: "42.1 Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de (...)"

d) Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes."

DICE:

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de *Noviembre* del 2016

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Notifíquese, la presente resolución al MEF, Vicepresidencias, Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la (s) Unidad (es) Ejecutora (s) para que elabore (n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Firma]
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Firma]
WILMER DIAZ SUAREZ
Secretario General (e)
Universidad Nacional de Cañete

Co.
DGA
OGPD
CEVAP
UNDC/Sec. Gen.